



DECRETO FORAL NORMATIVO 1/1993 de 20 de abril, por el que se apruebe el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas

.....

Agrupación 67 Servicio de alimentación.

GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES.

Epígrafe 671.1.—De cinco tenedores.

Epígrafe 671.2.—De cuatro tenedores.

Epígrafe 671.3.—De tres tenedores.

Epígrafe 671.4.—De dos tenedores

Epígrafe 671.5.—De un tenedor.

GRUPO 672. EN CAFETERÍAS.

Epígrafe 672.1.—De tres tazas.

Epígrafe 672.2.—De dos tazas.

Epígrafe 672.3.—De una taza.

GRUPO 673. EN CAFÉS Y BARES, CON Y SIN COMIDA.

Epígrafe 673.1.—De categoría especial.

Epígrafe 673.2.—Otros cafés y bares.

Nota: En este epígrafe se clasificarán las denominadas tabernas.

NOTA COMUNA LOS GRUPOS 671, 672 Y 673: Los sujetos pasivos matriculados en los epígrafes de estos grupos están facultados para vender, en el propio establecimiento, los productos objeto del respectivo servicio.

Nota Común a los grupos 672 y 673:

Los sujetos pasivos que presten servicios de cafetería y bar en régimen de concesión en los centros de la tercera edad dependientes de Instituciones Públicas, satisfarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente.



GRUPO 674. SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA Y CAFE-BAR.

Epígrafe 674.1.—Servicio en vehículos de tracción mecánica

Epígrafe 674.2.—Servicio en ferrocarriles de cualquier clase

Epígrafe 674.3.—Servicio en barcos.

Epígrafe 674.4.—Servicio en aeronaves.

Epígrafe 674.5.—Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6.—Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los de bailes y similares.

Epígrafe 674.7. Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de esta Sección 1ª de las Tarifas.

GRUPO 675. SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES.

Nota: Los quioscos y demás establecimientos clasificados en este grupo que permanezcan abiertos al público durante seis meses al año o menos, tributarán por la mitad de la cuota correspondiente.

GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.

Nota: Cuando los establecimientos clasificados en este grupo permanezcan abiertos al público durante seis meses o menos al año, tributarán por la mitad de la cuota correspondiente.

GRUPO 677. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

Epígrafe 677.1.—Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.



Epígrafe 677.9.—Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

Nota: Este epígrafe comprende los servicios de alimentación consistentes en la condimentación y venta de alimentos para ser consumidos fuera del lugar de elaboración en raciones o al mayor, así como cuando los productos elaborados se destinan al servicio de “catering” o de colectividades.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje.

GRUPO 681. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES.

Nota: En aquellos hoteles o moteles que permanezcan abiertos menos de ocho meses al año, su cuota será el 70 por ciento de la señalada en este Grupo.

GRUPO 682. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOSTALES PENSIONES.

Nota: En aquellos hostales y pensiones que permanezcan abiertos menos de ocho meses al año, su cuota será el 70 por ciento de la señalada en este Grupo.

GRUPO 683. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES ASI COMO EL DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN DECLARADOS COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A UNA ACTIVIDAD AGRICOLA, GANADERA O FORESTAL.

Epígrafe 683— Fondas, casas de huéspedes y alojamientos turísticos agrícolas que no sean declarados como actividad complementaria a una actividad agrícola, ganadera o forestal.

GRUPO 684. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES APARTAMENTOS.

Nota: En aquellos hoteles-apartamentos que permanezcan abiertos menos de ocho meses al año, su cuota será el 70 por ciento de la señalada en este Grupo.

GRUPO 685. ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS.

Nota: En aquellos alojamientos turísticos extrahoteleros que permanezcan abiertos menos de ocho meses al año, su cuota será el 70 por ciento de la señalada en este Grupo.

GRUPO 686. EXPLOTACIÓN DE APARTAMENTOS PRIVADOS A TRAVÉS DE AGENCIA O EMPRESA ORGANIZADA.



GRUPO 687. CAMPAMENTOS TURÍSTICOS EN LOS QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE SALUBRIDAD COMO AGUA POTABLE, LAVABOS, FREGADEROS, ETC.

NOTAS COMUNES AL GRUPO:

1.^a En aquellos campamentos turísticos que permanezcan abiertos menos de ocho meses al año, su cuota será el 70 por ciento de la señalada en este Grupo.

2.^a Cuando los titulares de los campamentos realicen en ellos por si mismo, y no a través de terceras personas, otras actividades tales como prestación de servicios de café, bar y restaurante, comercio al por menor de artículos de alimentación y bebidas, etc., los sujetos pasivos satisfarán el 25 por ciento de la Cuota correspondiente a dichas actividades.

NOTAS COMUNES A LAS AGRUPACIONES 67 y 68.

Los sujetos pasivos clasificados en las Agrupaciones 67 y 68, en cuyos locales tengan instaladas máquinas recreativas y de azar tipo «A» o tipo «B» o máquinas auxiliares de apuestas, incrementarán la cuota correspondiente a su actividad específica con la cantidad asignada a cada maquina en el epígrafe 969.4, sin tener que darse de alta por este último.

A efectos de la liquidación del Impuesto, el índice municipal previsto en el artículo 12 de la Norma Foral 13/1989 de 5 de julio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, sólo se aplicará sobre la parte de la cuota de Tarifa incrementada correspondiente a la actividad específica del sujeto pasivo, pero no sobre la parte correspondiente a las maquinas instaladas en el local.